



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley


**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sanciona con fuerza de**

LEY

Artículo 1º.- Declárense nulas de nulidad absoluta y carente de vínculo jurídico exigible para un efectivo cumplimiento de pago las infracciones cometidas y/o que se cometan en lo sucesivo por exceso de velocidad obtenidas a través del "radar" ubicado en la Ruta 2 kilómetro 396,1 en el sentido Buenos Aires-Mar del Plata, durante el período contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- La nulidad absoluta de las infracciones contempladas en la presente ley abarcará los períodos comprendidos desde la entrada en vigencia de la ley 14.246 - 12 de abril de 2011 - hasta que la autoridad competente coloque la correspondiente señalización, la que deberá ser claramente individualizada por los conductores, en los términos del artículo 28 bis de la Ley 13.927.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

El presente proyecto tiene por objeto brindar una solución al reclamo constante por parte de conductores de las rutas bonaerenses respecto de multas e infracciones recibidas sin estar debidamente identificados o señalizados debidamente. En particular, las infracciones cometidas en la Ruta 2, sobre todo en esta época que se aproximan las vacaciones estivales.

La Ley Provincial 13927 es la normativa vigente que regula en su articulado los parámetros del tránsito y seguridad vial en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose, entre otras cosas, los derechos y obligaciones de los conductores que transitan las rutas, calles y caminos, así como la competencia del Ejecutivo Bonaerense sobre funciones de prevención y control de tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional sometidos a jurisdicción provincial.

Para esta función de prevención y control, el Registro Único de Infractores de tránsito (RUIT), articulado en la anterior ley mencionada, establecerá cuales son los instrumentos necesarios para el control e implementación de infracciones, basadas en la trasgresión de las medidas de velocidad máximas establecidas en art. 51 de la ley 24449.

Por ello es importante mencionar que el art.28 bis incorporado por la ley 14.246 determina que cuando se utilicen instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles para medir la velocidad "deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate".

La importancia de la óptima señalización de estos instrumentos radican en la inviolabilidad del derecho de defensa de los conductores, ya que en el caso de que no hubiera señalización, este no podría determinar si hubo o no violación alguna a lo establecido por la norma. La falta de señalización convierte al Estado provincial en un mero recaudador de dinero, más no en un agente de prevención de infracciones, la cual es la verdadera función por la cual regula a los infractores.

En el kilómetro 396,1 de la Ruta Nacional N°2 en el sentido Buenos Aires-Mar del Plata sucede un claro ejemplo de esta situación de vulnerabilidad. Es observable a simple vista que en el tramo comprendido entre el kilómetro 394 y 397 no existe la presencia de cartelera alguna que informe y advierta al conductor de la existencia de un radar fiscalizador de velocidad. Es de destacar que el cartel sí existe en el tramo que va en sentido inverso, es decir Mar del Plata-Buenos Aires, y que se halla aproximadamente a 1,1 Km la correspondiente señalización del radar ubicado en el kilómetro 396 de esa misma mano.

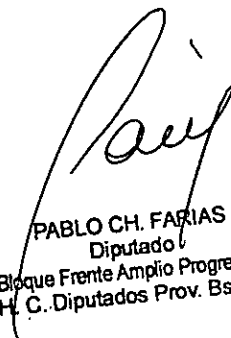


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Bajo la órbita del artículo 28 bis. de la 13.927 las multas emitidas por infracciones captadas por el radar mencionado en el párrafo anterior están totalmente cargadas de nulidad, quedando claro en el párrafo final del artículo al establecer "El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago."

Se anexan al proyecto fotografías certificadas ante escribano público.

Por todo lo expuesto invito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.